

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-10/2013

**RECURRENTES: ORALIA ROJAS
BAUTISTA Y LUIS ÁNGEL CASIANO
VICTORIANO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIA: MAGALI GONZÁLEZ
GUILLÉN**

México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

V I S T O S para resolver los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Oralia Rojas Bautista y Luis Ángel Casiano Victoriano, en contra de la sentencia de trece de marzo de dos mil trece, dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-36/2013, y

RESULTANDO

De lo aducido por los promoventes y demás documentos a la vista de esta Sala Superior, se advierte lo siguiente.

I. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Los ahora recurrentes Oralia Rojas Bautista y Luis Ángel Casiano Victoriano, fueron actores en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano derivado *de la escisión ordenada* en la resolución del incidente de cumplimiento defectuoso de sentencia integrado dentro del diverso juicio ciudadano SUP-JDC-3119/2012, mediante el cual realizaron diversas manifestaciones tendientes a controvertir la elección de Agente Municipal en la comunidad de San Felipe Zihualtepec, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, celebrada el dos de diciembre de dos mil doce, bajo el sistema de usos y costumbres.

El juicio fue registrado con el número de expediente SUP-JDC-36/2013.

II. Sentencia impugnada. El trece de marzo de dos mil trece, esta Sala Superior emitió sentencia en el citado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-36/2013, en los términos siguientes:

...

PRIMERO. Se confirma la elección de Agente Municipal en San Felipe Zihualtepec, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

SEGUNDO. Se apercibe al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que en lo subsecuente dé cumplimiento a las obligaciones de trámite previstas en la legislación electoral, respecto de los escritos que le sean presentados y

que puedan constituir una petición o algún medio de impugnación.

...

III. Recurso de reconsideración. El quince de marzo de dos mil trece, Oralía Rojas Bautista y Luis Ángel Casiano Victoriano presentaron, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, demanda de recurso de reconsideración, para cuestionar, esencialmente, la sentencia precisada en el antecedente previo.

IV. Recepción en Sala Superior. El veinte de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio signado por el actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual remitió la documentación relativa al recurso de reconsideración promovido por Oralía Rojas Bautista y Luis Ángel Casiano Victoriano.

V. Turno de expediente. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-REC-10/2013**, ordenando su turno a la ponencia del magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior se cumplimentó mediante el oficio TEPJF-SGA-1515/13 signado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

VI. Radicación. En su oportunidad, el magistrado Constancio Carrasco Daza, acordó la radicación del expediente al rubro indicado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y jurisdicción. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción IX, y 189, XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 4 y 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es competente para conocer y resolver el medio de defensa al proemio identificado, por tratarse de un recurso de reconsideración.

SEGUNDO. De la lectura integral del escrito de demanda que dio origen al recurso de reconsideración, se advierte que el acto impugnado por los recurrentes, es la sentencia de trece de marzo de dos mil trece, dictada por esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-36/2013.

Esto es así, porque en el proemio de la demanda de los promoventes se identifica como acto impugnado el siguiente:

“Los que suscriben la presente C. ORALIA ROJAS BAUTISTA y LUIS ANGEL CASIANO VICTORIANO ciudadanos indígenas Mazatecos de la comunidad de San Felipe Zihualtepec; SOLICITAMOS LA RECONSIDERACIÓN A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-36/2013; por las siguientes consideraciones que no se tomaron en cuenta y da como consecuencia la ratificación de la ELECCIÓN DE AUTORIDADES COMUNITARIAS...”

(La parte subrayada es de este fallo).

Asimismo, porque los agravios de los promoventes están dirigidos, en esencia, a esgrimir consideraciones respecto del porque, en dicha sentencia, en su concepto, no se analizó el *fondo del asunto*, al confirmar la elección de Agente Municipal en San Felipe Zihualtepec, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca; esto es, las particularidades que giran en torno a la realidad social y política, que se vive en la citada Agencia Municipal; lo cual desde su óptica, hubiera traído como consecuencia la declaración de nulidad de la elección.

Por tanto, desde la perspectiva de los promoventes, debe revocarse la sentencia dictada por esta Sala Superior de trece de marzo de dos mil trece, dentro del expediente del juicio ciudadano SUP-JDC-36/2013, para que, en su lugar, se emita una nueva sentencia, permitiendo una elección libre y democrática de las autoridades comunitarias de San Felipe

Zihualtepec, Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca.

Al margen de hacer pronunciamiento sobre la interposición en tiempo y forma del recurso de reconsideración que se analiza, esta Sala Superior estima que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, con relación a lo dispuesto en los artículos 25 y 84, párrafo 1, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los recurrentes impugnan una sentencia definitiva e inatacable emitida por este órgano jurisdiccional.

En los artículos precisados, se establece que las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluyendo las que la Sala Superior emita en los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, son definitivas e inatacables y, en consecuencia, adquieren la calidad de cosa juzgada, por lo que cualquier medio de impugnación que se interponga en contra de ellas, es improcedente.

Como se demostró, los recurrentes pretenden combatir la sentencia de trece de marzo del presente año, dictada por este órgano jurisdiccional, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-36/2013, por lo que, en razón de lo previsto en las disposiciones

constitucionales y legales citadas, resulta improcedente su recurso.

Por tanto, esta Sala Superior estima que, al revestir la sentencia impugnada el carácter de definitiva e inatacable, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 84, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se actualiza la causa de improcedencia, prevista en el artículo 9º, párrafo 3, de éste último ordenamiento, y procede el desechamiento de plano de la demanda relativa al presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de recurso de reconsideración, presentada por Oralía Rojas Bautista y Luis Ángel Casiano Victoriano en contra de la sentencia de trece de marzo de dos mil trece, emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-36/2013.

NOTIFÍQUESE por estrados a los recurrentes, y a los demás interesados.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

